

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE ENTRENADORES PROFESIONALES DE ESPAÑA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Con la denominación de Sindicato DE ENTRENADORES PROFESIONALES DE ESPAÑA, en siglas SIENPRE, se constituye una organización sindical y que se registrá por los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior que se pueda aprobar y, en todo caso en lo no recogido por dichas normas, por lo previsto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y en el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales.

Artículo 2. El ámbito funcional de esta organización sindical será el de los entrenadores de futbol y fútbol sala con titulación oficial y/o federativa y pertenecientes a cualquier categoría profesional o amateur de futbol y fútbol sala y su ámbito territorial de actuación es el correspondiente a la totalidad del territorio nacional español.

Artículo 3. Podrán pertenecer al sindicato todos los profesionales titulados como entrenadores, con dedicación exclusiva o no, a tiempo completo o parcial, es decir sin discriminación de ningún tipo, que lo soliciten y sean admitidos estatutariamente y que presten sus servicios en cualquier categoría o liga de futbol, tanto profesional como amateur, en el ámbito territorial mencionado en el artículo anterior y acepten y se comprometan a la observancia del contenido de los presentes estatutos. Además, podrán formar parte de la Junta Directiva, exceptuando el cargo de Secretario General y Tesorero, personas que no tengan la cualificación profesional de entrenador, pero que sí tengan conocimientos suficientes a nivel futbolístico y sindical, en la medida que puedan defender los derechos de los entrenadores de fútbol y fútbol sala. Dicho miembro/os de la junta directiva sin cualificación profesional tendrán la obligación de afiliarse al sindicato y quedarán obligados a observar con las diligencias debidas las normas estatutarias creadas al efecto por el Sindicato "SIEnPRE".

Artículo 4. La actuación y funcionamiento del sindicato se ajustará en todo momento a los principios democráticos más estrictos. Todos los cargos que regirán su funcionamiento serán elegidos mediante votación libre, directa y secreta.

Artículo 5. El sindicato se constituye por tiempo indefinido y su disolución, llegado el caso, se efectuará de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 6. El sindicato tendrá, una vez cumplidos los trámites exigidos por el artículo 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 7. Se fija su sede social en la calle Isla Madeira, s/n local 5, de 14011 Córdoba, sin perjuicio de que su Asamblea General pueda acordar, en cualquier momento, el cambio a otro lugar, así como establecer delegaciones y representaciones en donde se considere conveniente, en función del número de afiliados. El cambio de domicilio habrá de ser comunicado de forma expresa a la Oficina Pública competente.

Artículo 8. En los términos establecidos en el art. 7 de la Constitución, el sindicato tiene por objeto la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios, siendo sus fines, entre otros:

1. La representación, defensa y promoción de los intereses profesionales, laborales y sindicales de carácter general o particular de sus afiliados.
2. Colaborar con las demás organizaciones sindicales, colegiales, administraciones públicas, para la mejor defensa y la promoción y apoyo de las justas reivindicaciones de sus afiliados.
3. La negociación colectiva, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las administraciones laborales.
4. Promover la solidaridad y unidad de acción de todos los grupos profesionales en todas las situaciones que afecten al interés general de sus afiliados.
5. Constituir secciones sindicales en el ámbito de la empresa o centro de trabajo con los derechos reconocidos a las mismas en el Título IV de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.
6. El desarrollo de cuantas actividades y servicios sirvan para promover las relaciones personales y familiares entre los afiliados al Sindicato, así como cuantos otros atiendan la defensa de los derechos laborales, y humanos.

7. Entre otros fines podrá el Sindicato promover la formación de sus afiliados, mediante los oportunos estudios y cursos de toda índole para la enseñanza y formación de sus miembros respetando, en todo momento, las directrices legales y administrativas que se puedan establecer al respecto.

Llevar a cabo competiciones deportivas de todo ámbito geográfico dentro del territorio nacional en colaboración con las Federaciones de Fútbol y Fútbol-Sala, a las que competa por su ámbito territorial.

8. Todos cuantos sean acordados por los órganos de gobierno del Sindicato.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN.

Artículo 9. El sindicato estará estructurado, siempre que estatutaria y legalmente sea posible, por:

1. Secciones sindicales o agrupaciones de centro de trabajo.
2. Asociaciones provinciales de carácter sectorial.
3. Cualquier otra que sea aceptada o acordada por el Comité Ejecutivo u órgano competente.

Artículo 10. Todas las entidades que integran el sindicato dispondrán de sus propios reglamentos que deberán de ser aprobados por sus asambleas o reuniones de afiliados, sin más limitaciones que el respeto de los presentes Estatutos. De cada uno de estos reglamentos deberá depositarse una copia en la Secretaría General del sindicato. Asimismo, deberá comunicarse, por escrito, cualquier modificación que se establezca en ellos.

Artículo 11. Si el Secretario General del sindicato considerase que cualquiera de los reglamentos de las entidades que lo integran contienen alguna contravención de los presentes Estatutos, o de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del sindicato, lo pondrá en conocimiento de sus directivos para que procedan a subsanarla y, si esta no fuera realizada, someterá el conflicto a la consideración del Comité Ejecutivo u órgano competente, que resolverá lo procedente, por mayoría de los votos representados.

Artículo 12. La constitución de las secciones sindicales o agrupaciones de centro de trabajo, así como las asociaciones provinciales o de carácter sectorial, se hará por voluntad de quienes hayan de integrarla o por decisión de los órganos de gobierno del sindicato.

Artículo 13. Si una sección sindical, sindicato o agrupación, de empresa o de carácter local solicitasen la integración en el sindicato, y estuvieran previamente legalizados o constituidos, conservarán su denominación, su reglamento o estatutos, en el marco del sindicato.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO.

Artículo 14. Son órganos de representación y gobierno del sindicato:

1. La Asamblea General que asumirá, en última instancia, las funciones de garantías del sindicato y actividad sancionadora.
2. El Comité Ejecutivo.
3. El Secretario/a General del sindicato y
4. El Tesorero/a.

Todos los componentes de estos órganos de representación y gobierno, serán elegidos mediante votación libre, directa y secreta, por un periodo de cuatro años y podrán ser reelegidos por periodos iguales, sin limitación del número de veces.

Sección 1ª. De la Asamblea General.

Artículo 15. La Asamblea General de afiliados es el supremo órgano deliberante y decisorio del sindicato. Integran la Asamblea General de afiliados todos cuantos estén al día en el pago de sus cuotas, bien directamente o por medio de los delegados que puedan ser elegidos en la proporción de uno por cada quince afiliados.

Artículo 16. También forman parte, de pleno derecho, de la Asamblea General de afiliados los directivos de las secciones sindicales o agrupaciones de empresa o de carácter local, así como de las asociaciones provinciales y del Secretariado del sindicato. Como observadores, con voz, pero sin voto, podrán asistir y serán invitados a ello, todos cuantos, sin ser afiliados, así lo acuerden los órganos de representación y gobierno descritos en el artículo 14.

Artículo 17. La Asamblea General se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al año, en un periodo de dos meses, antes o después de cumplirse los doce meses desde que se celebró la anterior. No obstante, podrá celebrarse, en sesión extraordinaria, cuando así lo requiera:

1. Los representantes de la mayoría de las secciones sindicales o agrupaciones de centro de trabajo o locales, o asociaciones provinciales de carácter sectorial.
2. El Comité Ejecutivo.
3. El Secretariado General.
4. O sea necesario para resolver los recursos o cuestiones que se interpongan o establezcan en relación con las garantías de los afiliados, de todo tipo, o especialmente de los recursos contra sanciones impuestas a los afiliados que conlleven la expulsión del sindicato.

Artículo 18. En ningún caso podrán tratarse en la Asamblea General de afiliados asuntos no incluidos en el orden del día, salvo que así lo acuerden los asistentes por mayoría de votos. El orden del día de la Asamblea General Ordinaria deberá de ser remitido, a todos los afiliados, al menos con seis días de antelación a la reunión y la convocatoria correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria deberá de ser remitida, a los afiliados, con el tiempo necesario para que se tenga conocimiento de la misma y al menos con 72 horas de antelación. La convocatoria indicará, al menos, la fecha, si es en primera o en segunda convocatoria, la hora, el lugar de reunión, y expresará con claridad y precisión los asuntos que componen el Orden del día.

Artículo 19. Los acuerdos, se adoptarán en la Asamblea General mediante el voto favorable de la mayoría de los presentes y obligarán a todos los afiliados salvo que manifiesten públicamente su disconformidad y conste en acta. Las votaciones se harán de manera personal y secreta, salvo en aquellos asuntos de trámite en los que se considere que la votación puede hacerse por cualquier otro procedimiento. Asimismo, está previsto el voto delegado y, en su caso, el voto por correo.

El voto delegado, sólo se podrá ostentar en las reuniones de la Asamblea General, mediante representación por escrito. Ningún afiliado asistente a la Asamblea General podrá ostentar la representación por escrito de más de un afiliado ausente.

Artículo 20. Se entenderá válidamente constituida la Asamblea General, en primera convocatoria, con la presencia, delegación de representación o voto por correo, de la mayoría de los afiliados que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas, y en segunda convocatoria, cualquiera que fuera el número de asistentes, salvo lo dispuesto para la reforma de Estatutos, fusión o disolución del sindicato. Entre la primera y segunda convocatoria habrá de mediar un período de tiempo de media hora.

Artículo 21. Son atribuciones específicas de la Asamblea General de afiliados, entre otras, las siguientes:

1. Elegir al Comité Ejecutivo, al Secretariado General y al Tesorero, controlar su actuación y revocarlos. En estos casos, se requerirá el voto favorable de la mayoría de los asistentes o representados.
2. Fijar la cuota del sindicato, aprobar los presupuestos de ingresos y de gastos, así como los balances contables, pudiendo designar a dos censores de cuentas.
3. Aprobar los planes generales de actuación, autorizar al Secretariado para el desarrollo de aquellas acciones específicas que se consideren necesarias y adoptar cuantas medidas sean convenientes para la mejor defensa de los intereses de los afiliados en general, así como para el establecimiento o modificación de los servicios necesarios para ello.
4. Acordar la modificación de los presentes Estatutos así como la posible disolución del Sindicato.
5. Acordar la integración del sindicato en una federación a los niveles territoriales que se consideren oportunos en el momento.
6. Aprobar los programas, los planes de actuación y la Memoria anual de actividades.
7. Aprobar los presupuestos anuales en la Asamblea General Ordinaria que anualmente se lleve a cabo.

De cada asamblea se levantará un acta que deberá redactar el Secretario de la misma, siendo firmada por al menos tres afiliados que hayan concurrido a la misma, expresará el lugar y la fecha de las deliberaciones, el número de afiliados asistentes, si se celebra en primera o en segunda convocatoria, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en el acta, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.

Sección 2ª. El Comité Ejecutivo o Consejo Sindical.

Artículo 22. El Comité Ejecutivo es el supremo órgano, deliberante y decisorio, del sindicato entre dos Asambleas Generales; componen el Comité Ejecutivo:

1. El Secretario General y los demás miembros del Secretariado del sindicato.
2. El Tesorero.
2. Los directivos de las secciones sindicales, agrupaciones de centro de trabajo o locales, así como de las asociaciones provinciales.

Artículo 23. Son atribuciones del Comité Ejecutivo, entre otras, las siguientes:

1. Fiscalizar la actuación del Secretariado General y del Secretariado del sindicato y de quienes lo integran, así como la actuación del Tesorero.
2. Decidir, entre dos Asambleas Generales de afiliados, la acción a seguir por el sindicato, así como resolver cuantas consultas y propuestas le sean presentadas por cualquiera de los directivos del Sindicato.
3. Ordenar las actuaciones que fueren necesarias para ejecutar las decisiones adoptadas por la Asamblea General y velar por el cumplimiento de sus acuerdos.
4. Convocar la Asamblea General, previa fijación de la orden del día.
5. Planificar y dirigir las actividades del sindicato para el ejercicio de las acciones que les sean propias.
6. Nombrar, provisionalmente, al Secretario General y/o al Tesorero en caso de ausencia obligada, muerte o incapacidad manifiesta de quien fue elegido por la Asamblea General de afiliados.
7. Conocer y resolver en los conflictos que puedan darse en el seno del sindicato o de las entidades que lo componen y que no hayan sido resueltos por el Secretariado o bien los recursos de instancia que se planteen ante él.
8. Adoptar decisiones referentes a la adquisición, administración y enajenación del patrimonio del sindicato.
9. Proponer a la aprobación de la Asamblea General las propuestas que estimen adecuadas para la defensa de los intereses económicos y laborales de los trabajadores.
10. Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos, los cuales serán ejecutados por el Tesorero encargado de los temas económicos, previa firma del Secretario General.
11. Cualquiera otra que, de manera expresa, le sea encomendada por la Asamblea General o que, por su urgencia o interés, deba de ser objeto de una decisión rápida.

Artículo 24. El Comité Ejecutivo estará válidamente constituido con la asistencia de los representantes de la mayoría de las organizaciones que lo integran. Los acuerdos se adoptarán en votación secreta, salvo en asuntos de trámite, previa deliberación en la que todos los presentes tendrán derecho a exponer sus opiniones y propuestas, por la mayoría de las organizaciones presentes, cuyo voto será colegiado.

Artículo 25. Las reuniones del Comité Ejecutivo son:

1. Ordinarias: Se celebrarán cada tres meses.

2. Extraordinarias: Se celebrarán cuando así lo requieran dos o más de las asociaciones provinciales sectoriales, secciones sindicales o agrupaciones locales o de centro de trabajo, o bien por iniciativa del Presidente o del Secretariado General del sindicato.

Artículo 26. En las reuniones del Comité Ejecutivo no se tratarán más que los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, salvo que se acuerda lo contrario por la mayoría de las organizaciones presentes. El orden del día inicial se establecerá con las propuestas que, previamente, haga el Presidente, el Secretario y las organizaciones que integran el sindicato. Asimismo, deberán considerarse todas las propuestas y peticiones hechas, a título personal, por cualquiera de los afiliados y que se hagan llegar, con antelación, al Secretario General, al menos de 72 horas a la reunión del Comité Ejecutivo.

Sección 3. El Secretario/a General del Sindicato.

Artículo 27. El Secretario/a General es el órgano de gestión permanente del sindicato encargado de realizar los acuerdos adoptados por la Asamblea General de afiliados o por el Comité Ejecutivo, así como de representar al sindicato y de resolver todos los problemas y cuestiones de trámite, previstos en los Estatutos o de urgente atención, de todo lo cual deberá dar cuenta posterior a la Asamblea General o al Comité Ejecutivo. El afiliado que desee optar a ejercer el cargo de Secretario General deberá llevar afiliado al sindicato con una antigüedad mínima de tres años.

El Secretario/a General será asistido/a por un Secretariado del Sindicato que estará constituido por los siguientes:

1. El Secretario/a General.
2. El Tesorero/a y un mínimo de dos vocales encargados, respectivamente, de los temas económicos y de la organización administrativa, pudiendo designarse a otros más para el cumplimiento de funciones concretas. Si los vocales no son designados por el Secretario General, por haber sido elegidos mediante votación, el Secretariado funcionará como un órgano colegiado, presidido por el Secretariado General, y cuyas decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos.

Artículo 28. Son atribuciones del Secretario/a General, entre otras, las siguientes:

1. Representar legalmente al Sindicato en todo tipo de eventos.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y el Comité Ejecutivo; dirigiendo las mismas, disponiendo voto de calidad en caso de empate.
3. Ordenar al Tesorero encargado de los temas económicos, los pagos y los libramientos acordados válidamente.
4. Aquellas otras que de manera expresa le atribuyan estos estatutos.
5. Convocar las reuniones del Secretariado del sindicato, de manera ordinaria, una vez al mes, como mínimo, así como cuantas veces lo solicite cualquiera de sus miembros.
6. Dirigir y tramitar los trabajos administrativos del Sindicato
7. Dar a conocer al Comité Ejecutivo, para su tramitación, la solicitud de admisión de nuevos afiliados y las dimisiones presentadas por los mismos, para su posterior ratificación o conocimiento por parte de la Asamblea General.

Artículo 29. Son atribuciones del Tesorero Nacional, entre otras, las siguientes.

1. Llevar al día los libros de contabilidad, con la ayuda del Secretariado del Sindicato y, en general, todas aquellas funciones de tipo contable y fiscales que pudiera haber.
2. Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes al Sindicato.
3. Formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, el balance y el estado de cuentas del año anterior para ser aprobados por la Junta Directiva, que los someterá a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO IV. DE LOS AFILIADOS

Artículo 30. De todos los afiliados, el sindicato llevará un libro registro en el que se especificarán sus datos personales, la fecha de alta y la de su posible baja, así como cualquier otro dato que se considere de interés: centro de trabajo, especialidad profesional, y cualquier otro dato de especial importancia para el Sindicato. Podrá llevarse un fichero por orden alfabético si se considerase oportuno.

Artículo 31. La afiliación se hará a través de cualquiera de las organizaciones que integran el sindicato, o bien directamente a través del Secretariado, quien, posteriormente, procederá a su adscripción a la organización correspondiente, previa aprobación del interesado. Si se denegase la afiliación, el interesado, dentro del plazo de diez días contados a partir del

siguiente al de la notificación del acuerdo de denegación, podrá presentar recurso ante el Comité Ejecutivo, que será convocado en sesión extraordinaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de estos estatutos.

Artículo 32. Cuando en un centro de trabajo o localidad haya más de dos afiliados del sindicato, estos podrán constituir una sección sindical o agrupación de afiliados, bien por voluntad propia bien a propuesta de los órganos de gobierno del sindicato.

Artículo 33. Los afiliados tienen los siguientes derechos:

1. Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, presentar las propuestas o mociones que estimen convenientes.
2. Ser elector y elegible para todos los cargos de los distintos órganos de representación y gobierno del sindicato y cualquier otro con carácter electivo.
3. Disfrutar de los servicios en funcionamiento o que puedan implantarse en el sindicato.

Artículo 34. Son obligaciones de los afiliados:

1. Respetar y cumplir el contenido íntegro de estos estatutos y los acuerdos válidamente adoptados.
2. Participar en las actividades del sindicato, desempeñando bien y fielmente los cargos para los que puedan ser elegidos.
3. Abonar las cuotas establecidas o que pudieran establecerse por los órganos de gobierno, necesarias para el mantenimiento del sindicato. Siendo una obligación de los afiliados coadyuvar al sostenimiento económico del sindicato, será causa de baja en él cualquier incumplimiento de este compromiso, durante un trimestre, sin causa justificada. Para simplificar y normalizar el pago de la cuota, será obligatorio hacerlo por cuenta corriente o cartilla de ahorro, salvo situaciones justificadas en las que el Secretariado considere que pueda hacerse por otro procedimiento.

Artículo 35. La condición de afiliado al sindicato se perderá por alguna de las causas siguientes:

1. Por voluntad propia, mediante comunicación escrita.
2. Por incumplimiento, total o parcial, de estos estatutos.
3. Por incumplimiento de los acuerdos legalmente adoptados.
4. Por su afiliación a otra organización sindical o empresarial.
5. Por impago de las cuotas establecidas, bien durante un trimestre consecutivo o seis meses alternos en el plazo de dos años.

Para la imposición de sanciones, por incumplimiento de obligaciones, será requisito imprescindible la apertura del correspondiente expediente sancionador, debiendo nombrarse secretario e instructor, que serán los encargados de la tramitación del expediente, dando traslado al interesado, para que presente el correspondiente pliego de alegaciones en defensa de sus intereses en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de su notificación. El instructor una vez terminado el trámite, remitirá el expediente, sin propuesta alguna, al Secretario General del sindicato, quien resolverá en el supuesto de sanciones leves. Si la sanción llevase aparejada la expulsión del sindicato, se convocará Asamblea General, según prevé el artículo 17 de estos Estatutos, y se tomará el acuerdo resultante de la votación que se celebre. Contra este acuerdo el interesado podrá acudir a la vía judicial ordinaria.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO Y DOCUMENTOS DEL SINDICATO.

Artículo 36. En el ejercicio de su autonomía, para la administración de los propios recursos económicos, el sindicato preparará sus presupuestos de ingreso y gastos que serán conocidos de todos los afiliados y aprobados por el órgano de gobierno correspondiente.

Artículo 37. El sindicato dispondrá de los siguientes recursos económicos:

1. Las cuotas de los afiliados.
2. Los productos y rentas de sus bienes.
3. Las donaciones, subvenciones y aportaciones que, sin contrapartida alguna, se le ofrezcan y sean aceptadas por el Comité Ejecutivo o por la Asamblea General de afiliados.
4. Cualquier otro recurso que pueda obtener, de conformidad con los preceptos legales o estatutarios, o por decisión de los órganos de gobierno, siempre que no hipotequen su independencia de decisión.

Artículo 38. El Secretariado llevará una contabilidad sencilla, con especificación de todos los ingresos y gastos, junto con los correspondientes justificantes, salvo que se acuerde llevar otro tipo de contabilidad. Esta documentación estará siempre a la disposición de cualquier afiliado que desee ejercer su derecho a consultarla, para lo que deberá solicitarlo, previamente, por escrito del Secretariado del sindicato.

Cualquier pago o compromiso, por cualquier concepto o acto jurídico, que pudiera implicar obligación económica u onerosa para el Sindicato deberá de estar autorizada, expresamente, por la firma mancomunada del Secretario/a General y del Tesorero/a.

Asimismo, el Sindicato contará con los siguientes documentos:

Los afiliados o los autorizados expresamente por ellos a tal fin podrán comprobar la totalidad de los libros y documentación de la Asociación. Para ello deberán solicitarlo por escrito al Sr. Secretario General, quien en el plazo de 15 días desde la recepción de la solicitud deberá fijar una fecha, señalando día y hora, para que el afiliado solicitante pueda examinar la documentación solicitada.

El lugar de examen de los documentos será siempre el del domicilio social, salvo que por razones se pueda fijar otro distinto.

Desde la fecha de la solicitud hasta la fecha que fije la Junta Directiva para el examen de los libros o documentos no podrá transcurrir más de un mes. La Asociación efectuará la contabilidad, de acuerdo con la legalidad vigente.

CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN Y POSIBLE DISOLUCIÓN.

Artículo 39. Los presentes estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General, en cuya convocatoria se haya hecho constar, claramente, la propuesta de modificación de estatutos, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los asistentes, computándose a estos efectos los votos de los afiliados presentes, representados o emitidos por correo.

Artículo 40. El sindicato podrá fusionarse si así lo acuerda, según las previsiones estatutarias, la Asamblea General de afiliados, en cuya convocatoria se haya hecho constar, claramente, la propuesta de fusión, que deberá ser aprobada por la mayoría de dos tercios de los votos de los afiliados presentes, representados o emitidos por correo.

Artículo 41. El sindicato podrá disolverse si así lo acuerda, según las previsiones estatutarias, la Asamblea General, en cuya convocatoria se haya hecho constar, claramente, la propuesta de disolución, que deberá ser aprobada por la mayoría de dos tercios de los votos de los afiliados presentes, representados o emitidos por correo.

Artículo 42. En el caso de producirse el acuerdo de disolución del sindicato, la Asamblea General de afiliados nombrará a una comisión liquidadora que, una vez atendidas las posibles responsabilidades, e una organización sin ánimo de lucro regulada por principios democráticos y que en caso de disolución el destino del patrimonio no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad. Si existiesen deudas superiores al activo, se establecerá un prorrateo para que sean cubiertas por todos los afiliados, en el momento de acordarse la disolución.

DILIGENCIA FINAL. Los presentes estatutos, aprobados por los promotores que se relacionan en el Acta de Constitución, corresponden al sindicato DE ENTRENADORES PROFESIONALES DE ESPAÑA y están compuestos por 42 artículos en 13 folios, a una sola cara firmados y rubricados todos ellos; y recogen todos y cada uno de los puntos reseñados en el artículo 4 de la Ley Orgánica II/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Se hace constar que los estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria o, conformidad con el procedimiento establecido en los el 06 de marzo del 2020 la fecha en que se adoptó la modificación de los mismos.

En Córdoba, a 6 de marzo del 2020